



RADICADO. 08001-31-53-004-2016-00129
PROCESO: REORGANIZACION PERSONA NATURAL
DEMANDANTE: JORGE LUIS TELLEZ MARQUEZ

BARRANQUILLA, TRECE (13) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Mediante auto de fecha 26 de agosto de 2021, se fijó el termino de 15 días para que el liquidador presentara el inventario valorado y la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización, lo cual no ha sido cumplido por el señor JORGE LUIS TELLEZ MARQUEZ.

El inciso tercero del artículo 67 de la ley 1116 de 2006, establece que: *“Adicionalmente, los promotores y liquidadores podrán ser recusados o removidos por el juez del concurso por las causales objetivas establecidas por el Gobierno”.*

Por su parte el inciso tercero del artículo 2.2.2.11.1.2.1. del Decreto 2130 de 2015, establece que: *“En cualquier etapa del proceso, el juez del concurso podrá reemplazar a estas personas mediante el nombramiento de un auxiliar designado conforme a lo dispuesto en el presente decreto”.*

En ese mismo sentido, el numeral 8° del artículo 5o. de la ley 1116 de 2006, establece que: *“Para los efectos de la presente ley, el juez del concurso, según lo establecido en el artículo siguiente de esta ley, tendrá las siguientes facultades y atribuciones, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones:*

.....

8. Decretar la sustitución, de oficio o a petición de parte, de los auxiliares de la justicia, durante todo el proceso de insolvencia, con ocasión del incumplimiento de las funciones previstas en la ley o de las órdenes del juez del concurso, mediante providencia motivada en la cual designará su reemplazo. (Subrayas del juzgado)

En el caso que nos ocupa, el señor JORGE LUIS TELLEZ MARQUEZ, cumple las funciones de auxiliar de la justicia al ser asignado por el despacho como liquidador en el proceso de insolvencia, por lo cual en virtud de lo dispuesto en los artículos antes transcritos y ante el incumplimiento manifiesto de las órdenes impartidas por el juez del concurso, se decretará de oficio la sustitución del mismo.

Acerca de la designación de liquidadores en procesos de insolvencia el Decreto 2130 de 2015, en su **Artículo 2.2.2.11.1.1.**, prescribe:

Naturaleza de los cargos de promotor, liquidador e interventor. Los promotores, liquidadores y agentes interventores son auxiliares de la justicia y su oficio es público, ocasional e indelegable. Estos cargos deben ser ejercidos por personas de conducta intachable, deben gozar de excelente reputación y ser idóneos para cumplir con su función, la cual deben desarrollar con imparcialidad e independencia.

Los promotores, liquidadores y agentes interventores se seleccionarán y designarán de la lista de auxiliares de la justicia elaborada y administrada por la Superintendencia de la Sociedades. Los honorarios respectivos constituyen la total y equitativa retribución del servicio y no podrán exceder los límites establecidos en el presente decreto y en la ley.

Y el mismo Decreto 2130 de 2015, en su Artículo 2.2.2.11.2.4., señala:

Destinatarios adicionales del listado de auxiliares de la justicia. La lista de auxiliares de la justicia elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades será utilizada también por las siguientes autoridades y personas:

1. La Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 24, 27, 43 y parágrafo 1° del artículo 50 de la Ley 1429 de 2010.

2. Los centros de conciliación, notarios y jueces, para los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes dentro de los parámetros y de acuerdo con las condiciones establecidas en el Decreto número 2677 de 2012.

3. El juez del concurso, en uso de la facultad consagrada en el numeral 9 del artículo 5° de la Ley 1116 de 2006, para designar el reemplazo de los administradores y del revisor fiscal, según sea el caso.

Ahora, en lo que hace a la designación del auxiliar, el mismo Decreto 2130 de 2015 en su Artículo 2.2.2.11.3.8., prescribe: *Designación del auxiliar de la justicia. El juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención designará en el cargo de promotor, liquidador o agente interventor al auxiliar de la justicia que ha sido seleccionado por el Comité de Selección de Especialistas.*

Siendo así las cosas, se solicitará a la Superintendencia de Sociedades, se sirva seleccionar, de su lista de auxiliares de justicia el liquidador a designar en este proceso de insolvencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. SUSTITUIR señor JORGE LUIS TELLEZ MARQUEZ, de sus funciones como liquidador en el presente proceso de insolvencia.
2. SOLICITAR a la SUPERINTEENCIA DE SOCIEDADES, se sirva seleccionar, de su lista de auxiliares de justicia, el liquidador a designar en este proceso de insolvencia, comunicando su nombre y datos de contacto a este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

RECURSO DE REPOSICION
RADICADO: 08001-31-03-004-2015- 00032-00
PROCESO: RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: CARLOS HERNANDEZ MONTES Y OTROS
DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS Y OTROS.

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71b9c7bf38543679aa168295abc1f413dcd068f6cb10c6ea9c8da03f59b57826

Documento generado en 13/10/2021 04:26:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**